

NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de enero de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 731 del 18 de noviembre de 2020, fue publicado virtualmente en el estado electrónico No. 132 del 19/11/2020 de la Pagina web de la rama judicial. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 54.

Ref. Unión marital de hechos
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00229-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 731 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico No. 132 del 19 de noviembre del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderado judicial por la señora BARBARA GAVIRIA DE BOLAÑOS, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSC

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc16e1b18b31df385df0382f5940394a3ba573a6fe32641a6734308e44f937be

Documento generado en 27/01/2021 01:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>